

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2022 - 00032

Proceso: Proceso de Declaración de Pertenencia

Demandante: María Lucy Bolaños de Garrido, José Aristipo Bolaños Lugo, Nancy Garrido Bolaños y Fabian Yesid Bolaños Ramirez

Demandado: Herederos indeterminados de Lisandro Lugo y Roquelia Bolaños Beltrán vda de Lugo, como herederos determinados Sinfioriana Lugo Bolaños, Silvia Lugo Bolaños, María Sofía Lugo Bolaños, Leovigildo Lugo Bolaños, Elpidia Lugo Bolaños, y como herederos determinados a los herederos indeterminados de Carlos Arturo Bolaños Lugo y demás personas indeterminadas que se crean con derechos.

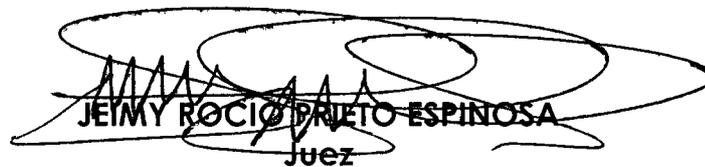
Visto el informe secretarial que precede, téngase por contestada en tiempo la demanda por parte de la señora Curadora Ad Litem aquí designada.

Se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial e inspección judicial conforme lo prevé el numeral 9º del artículo 375 del C. G. P. dentro del proceso de la referencia el día **veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia de manera personal, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el artículo 372 numeral 4, inciso 1º ejusdem. Así mismo, se previene al Curador Ad - Litem, que de no concurrir a la audiencia acarreará la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad a lo normado en el artículo 372 numeral 4º, inciso 5º y numeral 6º, inciso 2º y la Ley 1743 de 2014 artículos 9 y 10.

La respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras obrante a folios 211 a 217 agréguese al paginario y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2023- 00022

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Moises David Tellez Diaz

Cumplidos los requisitos de Ley y presentada en legal forma la demanda ejecutiva singular y como quiera que el título valor (PAGARE) allegado como base de la acción reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de **MOISES DAVID TELLEZ DIAZ**; por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a) Por \$15.000.000.00 M/Cte representada en el capital exigible al 11/04/2023 respecto del pagare base de la liquidación (Pagare No. 031726100002515 obligación No. 725031720044860).
- b) Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el literal a, a la tasa máxima legal permitida, conforme a las certificaciones que periódicamente expide la Superintendencia Financiera para este tipo de intereses liquidados desde el día 17 de febrero de 2022 hasta el día 11 de abril de 2023.
- c) Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en el literal a, a la tasa máxima que en forma periódica certifique la SUPERFINANCIERA, los cuales se deberán liquidar a partir del 12 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

Ordenar a la parte demandada que cancele las anteriores cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que conforme al Art. 431 del C.G.P., se le realice de éste proveído. (Arts. 438 Ibídem) adviértase que cuenta con diez (10) días para formular excepciones.

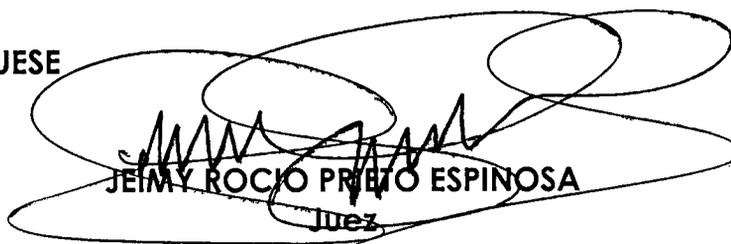
Disponer la notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., previniendo lo preceptuado por los Arts. 438 Ibídem.

Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno. (Art. 365 del C.G.P.)

Reconocer a la Doctora Luisa Milena González Rojas como apoderada de la parte actora.

Se deja constancia que por la parte demandante se presentó como anexo de la demanda copia simple del título valor atrás mencionados y tal y como se manifestó en la actuación por la apoderada de la parte demandante al reverso del folio 64 los originales se encuentran bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE



JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez